INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2016-00585,** informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2022

Proceso ordinario laboral adelantado por Ligia Stella Molina Fonseca contra Colpensiones y Otros. 110013105-022-2016-00585-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

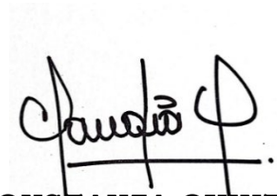

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **158** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de noviembre del 2022. Al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2017-00720-00**, informo que la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** arrimó solicitud el día 02 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por EUCLIDES ECHENIQUE HERRERA contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO RAD. 110013105022-2017-00720-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud de la demandante, se observa que se peticiona la vinculación a la litis en como pasiva a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, motivando que la U.G.P.P. es la sucesora pensional de la extinta **ALCALIS DE COLOMBIA LTDA** y no el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

De acuerdo a lo anterior, y a riesgo de incurrir en causal de nulidad procesal de acuerdo al Art. 133 del C.G.P, se procederá a **vincular** a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en calidad de litisconsorte necesario, de acuerdo con el Art. 61 de C.G.P, normas aplicables por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR COMO PARTE EN EL PROCESO la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA que por secretaría se **NOTIFÍQUE** PERSONALMENTE esta decisión, además se envíe copia de la demanda y anexos de la misma al presidente y/o representante legal de la U.G.P.P. al correo electrónico **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** a la U.G.P.G., por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser

enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

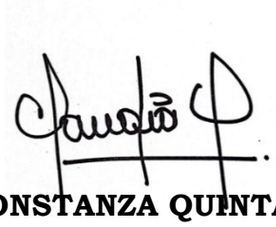

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **158** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiY5ig20oH5DtW8P3NTQ6eoBn4OaiS8XpzrJPffb585VLQ?e=aGzmkQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00584** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Juan Martin Torres Gutiérrez contra Honor Servicios de Seguridad LTDA. Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00584 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

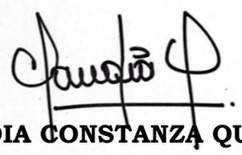

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **158** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00450,** informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2022

Proceso ordinario laboral adelantado por Irma Lucy Acuña Sánchez contra Colpensiones y Otros. 110013105-022-2019-00450-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **compensado como ejecutivo**. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

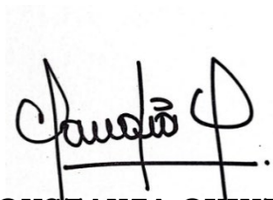

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **158** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 110013105022 **2019 00542** 00, informando que la parte demandada solicitud aclaración de providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2022

Proceso ordinario laboral adelanto por MARIA ERNESTINA PEÑA DE GARZÓN contra ROBERTO URDANETA GÓMEZ y MARIA DEL PILAR ZUERO QUIJANO Rad. No. 110013105022 2019 00542 00

Verificado el informe secretarial precedente, se observa que mediante auto del 19 de octubre de 2022 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, por error involuntario la diligencia, se programó para el día 26 de noviembre de la presente anualidad, pese a lo anterior se aclara que se cita a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M**., oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° **158** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria